

Tres reales.

SELO TERCERO PARA LOS AÑOS NOVENO Y DÉCIMO DE LA
LIBERTAD, MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO Y MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y NUEVE.



Sea notorio como yo D. Blas Martinez legitimo heredero del finado mi Señor Padre D. Juanes Martinez; y D. Juan Fiyon marido y conjunta persona de D.^a Dorotea Martinez, hija, y legitima heredera de dho. finado el primero que doi mi poder qual en derecho se requiere a mi hermana D.^a Dorotea para que representando mi propia persona pueda ante el Tribunal que corresponde presentarse en juicio en union conmigo ó por si sola como mejor le parezca de mandando á la cbranca de nuestro finado Padre la formacion previa de inventario de los bienes que quedaron por muerte de dho. y para que se le tenga por mi parte entodo lo concerniente á la testamentaria referida do otorgo este poder ante D.ⁿ Juan Fiyon su Esposo quien presta su consentimiento p.^a que dicha mi hermana pueda y haga mi personeria en la Capital firmando dicho con migo este poder y su comenzo ante el Señor Alcalde de este Partido, y Testigos

que subscriben en Choscomuz a Veinte dias
del mes de octubre de mil ochocientos diez
-ocho. Arriego de D. Blas Martinez, por no
saber firmar. Juan Ant. Martinez

Arriego de D. Juan Trion

Juan, Aguilera

Testigo Josef El Vasquez

Testigo Rafael Sequera

Choscomuz fha ut supra.

Ha otorgado D. Blas Martinez el anterior.
pudex a favor de su Hermana D. Doxtea ante mi
y testigos suscritos y con presencia de su Herano
no Politico D. Juan fillon quien presto el Consenso
a su Copia. Juan Loren. Castro

Tres reales.

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS NOVENO Y DECIMO DE LA LIBERTAD, MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y NUEVE.



Por M. de V. to

D^a Maria Doxotea Martinez vecina del Pueblo de Chascomus, en virtud del Poder de mi legitimo Marido D^o Juan Pedro Fiol, y de mi hermano polatico natural D^o Blas Martinez, que en debida forma presento, ante vos como mas haya lugar en d^o. digo: Que a fines de En^o del Cor^o año fallecio en esta Ciudad mi Sr. Padre D^o Tasso Martinez, bapto en su posicion testamentaria, dejando por su Aluacea y tenebora de bienes a mi ^{ma} Madre Maria de la Concepcion Villalba. Y hallandome en la necesidad de deducir las acciones que por titulo de herencia me corresponden =

AV: pido y suplico se sirva mandar que el Escribano ante quien se hubiere otorgado dho. Testam^{to} me de con utacion de la Aluacea, o de su Apoderado g^{ral}. D^o Martin de Arandia, testimonio integro de el, para q^d en su vista pueda gestionar lo que a mi Sr. co- rresponda, que es Tut^a que incluye T^a.

Por la parte
D^o Juan B^{ta} Villegas

Buen. Ay. Oct. 26 de 1818.

Por presentando el poder adjunto; mbari-

querer por el Arzobispo; y dele el testimonio
que pide en el testamento que se ha y o por
gale con intencion de la vida, o de aporriendo.

Martín de

Valle

El Señor Alcaide interino de Segor
voto lo mandó y firmó en el día de la
fecha.

En el mismo día mes y año hizo su
voto el Decreto que antecede a D. el ama
Dono sea en un tiempo no firmó por que
dijo no saben lo hizo en el cargo de que
doy fe.

Luis Pérez Escobar

En quatro de Noviembre lo notifique al Doctor
Francisco, y lo firmo; doy fe.

Martín de Arandía
Abogado de D. Maria
Concepción Villalobos

Perey